

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°202

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, **INVESTIGACIÓN No. 15022020027 MOTONAVE FAMILY IS FAMILY.**

PARTES: JULIAN DIMAS SANDON CONTRERAS y LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO.

AUTO: DE FECHA JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020027-
FAMILY IS FAMILY.**

Cartagena, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 20 de enero de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores, JULIAN DIMAS SANDON CONTRERAS y LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO, en calidad de operador y propietario, respectivamente, de la motonave denominada "FAMILY IS FAMILY", por la presunta violación a las normas de marina mercante, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, mediante oficio con radicado interno No. 152020102877, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yairis Otero -ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales.
Responsable OFJUR-CP05